



Resolución de Acuerdo de Directorio

N° 041-2018-APN/DIR

Callao, 12 de junio de 2018

VISTOS:

El Memorando N° 301-2018-APN/DIPLA de fecha 14 de marzo de 2018, que adjunta el Informe N° 03-2018-APN/DIPLA/RAL de fecha 14 de marzo del 2018, el Informe Legal N° 396-2018-APN/UAJ de fecha 8 de mayo de 2018, y el Informe N° 074-2018-APN/DT de fecha 01 de junio de 2018, emitidos por la Dirección de Planeamiento y Estudios Económicos, la Unidad de Asesoría Jurídica y la Dirección Técnica, respectivamente;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19 de la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional (LSPN), así como el Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, la Autoridad Portuaria Nacional (APN) es un Organismo Técnico Especializado encargado del Sistema Portuario Nacional, adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dependiente del Ministro, con personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio, y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera y facultad normativa por delegación del Ministro de Transportes y Comunicaciones;

Que, el artículo 24 de la LSPN, señala que la APN está encargada del desarrollo del Sistema Portuario Nacional, el fomento de la inversión privada en los puertos y la coordinación de los distintos actores públicos o privados que participan en las actividades y servicios portuarios, así como también elabora y propone los planes de inversión pública y las convocatorias a la inversión privada en materia de desarrollo portuario, y celebra con el sector privado los compromisos contractuales que faculta la citada Ley, como resultado de un concurso público;

Que, el artículo 8 de la referida ley, modificada por el Decreto Legislativo N° 1022, establece que la APN evalúa las solicitudes de autorizaciones temporales y definitivas de uso de área acuática y franja ribereña para el desarrollo de actividades portuarias, comprobando previamente la idoneidad técnica de los proyectos presentados y su conformidad con los lineamientos de política portuaria nacional y el Plan Nacional de Desarrollo Portuario;

Que, los artículos 29 al 34 del Reglamento de la LSPN, aprobado con Decreto Supremo N° 003-2004-MTC y sus modificatorias, regulan el procedimiento para obtener autorización de uso de área acuática y franja ribereña para el desarrollo de actividades portuarias;

Que, con fecha 11 de diciembre de 2012, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", el Decreto Legislativo N° 1147, Decreto Legislativo que regula el Fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las Competencias de la Autoridad Marítima Nacional (AMN) – Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI), que establece en su artículo 5 numeral 11, que la AMN tiene atribuciones para otorgar a las personas naturales o jurídicas derechos de uso de área acuática, previa opinión favorable de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y en coordinación con los sectores involucrados; efectuando la desafectación de dichas áreas por razones de interés nacional determinadas por norma específica del sector competente;

Que, con fecha 3 de julio de 2013, el MTC, a través de la Dirección General de Transporte Acuático (DGTA), y la Autoridad Marítima Nacional, emitieron un comunicado en el diario "El Comercio", informando al público en general sobre el "Procedimiento para el Otorgamiento del Derecho de Uso de Área Acuática para Actividades Portuarias";

Que, mediante el Oficio N° 280-2013-MTC/13, de fecha 11 de julio de 2013, la DGTA informa a la APN el nuevo procedimiento para el otorgamiento de derecho de uso de área acuática para actividades portuarias en aplicación de la Ley del Sistema Portuario Nacional y el Decreto Legislativo N° 1147, enmarcado dentro de la política del MTC de ordenar, racionalizar y acelerar los procesos y de simplificación administrativa, correspondiendo implementarlos;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2014-DE, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo 1147, que regula el Fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la AMN - DICAPI, cuyo artículo 682 establece como requisito previo para el inicio del trámite de uso de área acuática, la declaratoria de viabilidad técnica temporal portuaria emitida por la APN, en la que se indique el periodo por el que se otorga el derecho de uso solicitado;

Que, el citado decreto legislativo y su reglamento han afectado parcialmente algunos artículos de la Ley del Sistema Portuario Nacional, su reglamento y el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la APN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2005-MTC, referido a las autorizaciones de uso de área acuática y franja ribereña, salvo lo relativo a la competencia de la APN para efectuar la evaluación técnica de las solicitudes sobre dichas autorizaciones, con la correspondiente opinión sobre su viabilidad;

Que, teniendo en cuenta lo desarrollado en párrafos anteriores y a efectos que los administrados no se vean perjudicados por la falta de normativa para la tramitación de las solicitudes de autorización de uso de área acuática para desarrollar actividades portuarias, resulta de aplicación el artículo VIII - Deficiencia de fuentes – del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

Que, el artículo VIII antes mencionado, establece que las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previsto en esa ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad. Cuando la deficiencia de la normativa lo haga aconsejable, complementariamente a la resolución del caso, la autoridad elaborará y propondrá a quien competa, la emisión de la norma que supere con carácter general esta situación, en el mismo sentido de la resolución dada al asunto sometido a su conocimiento;

Que, a través de la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 018-2015-APN/DIR de fecha 18 de mayo de 2015, la APN otorgó a la empresa PRIMAX S.A. la Viabilidad Técnica para Actividades Portuarias sobre un área ubicada en el distrito de Ventanilla, provincia Constitucional del Callao, por un periodo de dos (2) años;

Que, mediante la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 028-2017-APN/DIR de fecha 24 de mayo de 2017, la APN reconoció a la empresa CORPORACIÓN PRIMAX S.A. como titular de la "Viabilidad Técnica para Actividades Portuarias", sobre un área acuática y franja ribereña de 277,043.973 m², ubicada en el distrito de Ventanilla, provincia Constitucional del Callao, otorgada por esta entidad a favor de la empresa PRIMAX S.A. por medio de la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 018-2015-APN/DIR de fecha 18 de mayo de 2015, en mérito a la fusión por absorción y modificación parcial del Estatuto Social que celebraron ambas empresas, la cual se encuentra inscrita en la Partida N° 13091031 de la Zona Registral N° IX, Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos; asimismo, otorgó a la empresa CORPORACIÓN PRIMAX S.A. la Renovación de Viabilidad Técnica Portuaria Temporal del área ubicada en la zona de la playa Oquendo, distrito de Ventanilla, provincia Constitucional del Callao por un plazo de un (1) año;

Que, con Carta de fecha 8 de marzo de 2018, la empresa CORPORACIÓN PRIMAX S.A. solicitó ante la APN la Viabilidad Técnica Portuaria Temporal para el desarrollo de un proyecto portuario denominado "Terminal Portuario Multiboyas de Combustibles Oquendo", ubicado en el distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, por un plazo de dos (02) años;

Que, la Dirección de Planeamiento y Estudios Económicos (DIPLA) mediante Memorando N° 301-2018-APN/DIPLA de fecha 14 de marzo de 2018, en el cual adjunto el Informe N° 03 -2018-APN/DIPLA/RAL de fecha 14 de marzo del 2018, concluyó que el Plan Maestro presentado por la empresa CORPORACIÓN PRIMAX S.A. ha sido elaborado en concordancia a los contenidos mínimos de los Planes Maestro establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo Portuario, además, desde el punto de vista de los Lineamientos de la política portuaria, el proyecto aminorará la brecha de inversión en infraestructura portuaria especializada que demanda el Sistema Portuario Nacional; asimismo, el proyecto de Terminal Portuario es privado, de uso exclusivo, especializado en carga líquida de combustibles, biodiesel y etanol, marítimo y de alcance regional;

Que, con cartas de fechas 22 y 28 de marzo de 2018, y 25 de abril de 2018 la empresa CORPORACIÓN PRIMAX S.A. presentó ante la APN información complementaria a su solicitud;

Que, con Carta de fecha 02 de abril de 2018, la mencionada empresa presentó ante la APN información complementaria remitiendo un nuevo cuadro de coordenadas en concordancia con la Línea de Mas Alta Marea Histórica (LAM);

Que, con fecha 13 de abril de 2018, la APN publicó en el Diario Oficial "El Peruano" las coordenadas DATUM WGS84 de delimitación del área acuática y franja ribereña solicitada por la empresa CORPORACIÓN PRIMAX S.A.;

Que, con carta de fecha 24 de abril de 2018, la empresa CORPORACIÓN PRIMAX S.A. solicitó que se deje sin efecto las Resoluciones de Acuerdo de Directorio N° 018-2015-APN/DIR de fecha 18 de mayo de 2015 y N° 028-2017-APN/DIR de fecha 24 de mayo de 2017;

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica (UAJ) mediante Informe Legal N° 396-2018-APN/UAJ de fecha 8 de mayo de 2018, señaló que no se habían encontrado



observaciones de índole legal, por lo que recomendó continuar con la tramitación de la solicitud presentada por dicha empresa CORPORACIÓN PRIMAX S.A.;

Que, la APN mediante Oficio N° 310-2018-APN/GG/DITEC de fecha 10 de mayo de 2018, solicitó a la DICAPI pronunciamiento respecto de la existencia de derechos otorgados a favor de terceros en las áreas acuáticas solicitadas por la empresa CORPORACIÓN PRIMAX S.A.;



Que, la DICAPI mediante Oficio N° G.1000-1602 de fecha 23 de mayo de 2018, señaló que las áreas en consulta denominadas "franja ribereña" y "área acuática" no se superponen con áreas otorgadas en derecho de uso por la AMN;

Que, por medio del Informe N° 074-2018-APN/DT de fecha 01 de junio de 2018, la Dirección Técnica (DITEC) recomendó dar conformidad a la Viabilidad Técnica Portuaria Temporal del proyecto portuario presentado por la empresa CORPORACIÓN PRIMAX S.A. denominado "Terminal Portuario Multiboyas de Combustibles Oquendo", ubicado en el distrito de Ventanilla, provincia Constitucional del Callao, por un plazo de dos (02) años; asimismo, recomendó remitir a sesión de Directorio su Informe y considerar su aprobación respectiva, en cumplimiento del artículo 32 del RLSPN;

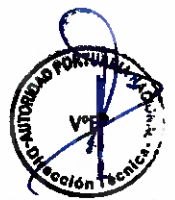


Que, en Sesión N° 462 celebrada el 05 de junio de 2018, el Directorio de la APN otorgó a la empresa CORPORACIÓN PRIMAX S.A. la Viabilidad Técnica Portuaria Temporal para el proyecto portuario "Terminal Portuario Multiboyas de Combustibles Oquendo", ubicado en el distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, por un plazo de dos (02) años;



Que, a efectos de materializar el acuerdo adoptado por el Directorio de la APN, resulta necesario emitir el acto administrativo correspondiente;

De acuerdo con la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2004-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones de la APN, aprobado con Decreto Supremo N° 034-2004-MTC y la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;



Ing. Marco Sandoval V.
CIP. 48568

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 018-2015-APN/DIR de fecha 18 de mayo de 2015, y la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 028-2017-APN/DIR de fecha 24 de mayo de 2017, mediante las cuales se otorgó a la empresa PRIMAX S.A. la Viabilidad Técnica para Actividades Portuarias sobre un área ubicada en el distrito de Ventanilla, provincia Constitucional del Callao, por un periodo de dos (2) años; se reconoció a CORPORACIÓN PRIMAX como titular y se otorgó la Renovación de Viabilidad Técnica Portuaria Temporal por un plazo de un (1) año.

Artículo 2.- Otorgar a la empresa CORPORACIÓN PRIMAX S.A. la Viabilidad Técnica Portuaria Temporal para el proyecto portuario "Terminal Portuario Multiboyas de Combustibles Oquendo", ubicado en el distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, por un plazo de dos (02) años, de acuerdo con las siguientes coordenadas DATUM WGS 84:



COORDENADAS DE VÉRTICES DE ÁREA SOLICITADA EN EL SISTEMA WGS 84 ZONA 18

CUADRO DE COORDENADAS ÁREA ACUÁTICA				
VÉRTICE	COORDENADAS UTM		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE (Y)	ESTE (X)	LATITUD (S)	LONGITUD (W)
A1	8676472.475	264869.389	11° 57' 51.57"	77° 09' 33.12"
A2	8675764.134	263644.250	11° 58' 14.30"	77° 10' 13.78"
A3	8675783.157	263639.587	11° 58' 13.68"	77° 10' 13.93"
A4	8675827.247	263593.150	11° 58' 12.24"	77° 10' 15.46"
A5	8675849.489	263584.861	11° 58' 11.51"	77° 10' 15.72"
A6	8675937.030	263575.726	11° 58' 08.66"	77° 10' 16.00"
A7	8676013.695	263505.761	11° 58' 06.15"	77° 10' 18.30"
A8	8676025.202	263401.777	11° 58' 05.75"	77° 10' 21.73"
A9	8676002.493	263328.421	11° 58' 06.47"	77° 10' 24.16"
A10	8675967.434	263243.791	11° 58' 07.59"	77° 10' 26.96"
A11	8675927.582	263175.366	11° 58' 08.86"	77° 10' 29.24"
A12	8675842.402	263135.672	11° 58' 11.63"	77° 10' 30.57"
A13	8675758.991	263150.264	11° 58' 14.34"	77° 10' 30.11"
A14	8675577.619	263260.868	11° 58' 20.27"	77° 10' 26.50"
A15	8675531.116	263306.609	11° 58' 21.80"	77° 10' 25.00"
A16	8675508.211	263380.970	11° 58' 22.56"	77° 10' 22.55"
A17	8675517.380	263436.737	11° 58' 22.28"	77° 10' 20.71"
A18	8675564.835	263566.410	11° 58' 20.77"	77° 10' 16.41"
A19	8675618.344	263634.677	11° 58' 19.04"	77° 10' 14.14"
A20	8675695.777	263661.005	11° 58' 16.53"	77° 10' 13.25"
A21	8675734.800	263651.439	11° 58' 15.26"	77° 10' 13.55"
A22	8676442.579	264877.616	11° 57' 52.54"	77° 09' 32.86"
R1	8676524.982	267624.937	11° 57' 50.56"	77° 08' 02.06"
R2	8676495.066	267622.685	11° 57' 51.53"	77° 08' 02.14"

CUADRO DE COORDENADAS FRANJA RIBEREÑA

VÉRTICE	COORDENADAS UTM		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE (Y)	ESTE (X)	LATITUD (S)	LONGITUD (W)
R1	8676524.982	267624.937	S011° 57' 50.56"	W077° 08' 02.06"
R2	8676495.066	267622.685	S011° 57' 51.53"	W077° 08' 02.14"
R3	8676489.267	267622.249	S011° 57' 51.72"	W077° 08' 02.15"
R4	8676481.012	267629.633	S011° 57' 51.99"	W077° 08' 01.91"
R5	8676442.493	267634.787	S011° 57' 53.24"	W077° 08' 01.75"
R6	8676424.246	267627.419	S011° 57' 53.84"	W077° 08' 02.00"
R7	8676374.327	267627.341	S011° 57' 55.46"	W077° 08' 02.01"
R8	8676308.922	267622.223	S011° 57' 57.59"	W077° 08' 02.20"
R9	8676315.190	267672.867	S011° 57' 57.40"	W077° 08' 00.53"
R10	8676315.187	267681.820	S011° 57' 57.40"	W077° 08' 00.23"
R11	8676339.474	267678.883	S011° 57' 56.61"	W077° 08' 00.32"
R12	8676371.727	267671.343	S011° 57' 55.56"	W077° 08' 00.56"
R13	8676390.448	267667.747	S011° 57' 54.95"	W077° 08' 00.68"
R14	8676417.83	267663.267	S011° 57' 54.05"	W077° 08' 00.82"
R15	8676453.189	267657.424	S011° 57' 52.90"	W077° 08' 01.00"
R16	8676475.359	267654.079	S011° 57' 52.18"	W077° 08' 01.11"
R17	8676484.468	267654.039	S011° 57' 51.88"	W077° 08' 01.10"
R18	8676500.000	267660.927	S011° 57' 51.38"	W077° 08' 00.87"
R19	8676500.288	267710.926	S011° 57' 51.38"	W077° 07' 59.22"
R20	8676516.812	267710.733	S011° 57' 50.85"	W077° 07' 59.22"
R21	8676527.631	267709.323	S011° 57' 50.49"	W077° 07' 59.27"
R22	8676537.337	267706.135	S011° 57' 50.18"	W077° 07' 59.37"
R23	8676541.336	267704.415	S011° 57' 50.05"	W077° 07' 59.43"
R24	8676552.347	267702.585	S011° 57' 49.69"	W077° 07' 59.48"
R25	8676565.361	267701.647	S011° 57' 49.26"	W077° 07' 59.51"
R26	8676579.031	267701.181	S011° 57' 48.82"	W077° 07' 59.52"
R27	8676596.100	267701.358	S011° 57' 48.26"	W077° 07' 59.51"

R28	8676615.434	267700.437	S011° 57' 47.63"	W077° 07' 59.54"
R29	8676642.208	267698.426	S011° 57' 46.76"	W077° 07' 59.60"
R30	8676660.491	267696.950	S011° 57' 46.17"	W077° 07' 59.64"
R31	8676672.432	267696.221	S011° 57' 45.78"	W077° 07' 59.66"
A	8676687.005	267694.365	S011° 57' 45.30"	W077° 07' 59.72"
R32	8676687.048	267641.546	S011° 57' 45.29"	W077° 08' 01.47"
R33	8676676.042	267643.197	S011° 57' 45.65"	W077° 08' 01.41"
R34	8676672.478	267614.947	S011° 57' 45.76"	W077° 08' 02.35"
R35	8676652.039	267614.693	S011° 57' 46.42"	W077° 08' 02.36"
R36	8676530.781	267625.373	S011° 57' 50.37"	W077° 08' 02.04"

CUADRO CONSOLIDADO	
ÁREA ACUÁTICA	318,390.67 m ²
ÁREA FRANJA RIBEREÑA	22,262.55 m ²
ÁREA TOTAL	340,653.22 m ²

Ing. Marco Sandoval V.
CIP. 48568

Artículo 3.- El proyecto es de titularidad privada, de uso exclusivo, especializado en carga líquida de combustibles, biodiesel y etanol, marítimo, y de alcance regional.

Artículo 4.- Notificar a la empresa CORPORACIÓN PRIMAX S.A. y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas la presente resolución para los fines correspondientes.

Artículo 5.- Disponer, la publicación de la presente resolución en la página Web de la Autoridad Portuaria Nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


Edgar Patiño Garrido
Presidente del Directorio
AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL